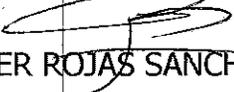


INFORME DE SECRETARIA. Cali, 13 de enero de 2022. A despacho con escrito de contestación remitido oportunamente, a través de apoderada judicial y propuso excepciones., y escrito de la parte demandante. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

Cómputo de términos: el ejecutado se notificó personalmente el día 11 de noviembre de 2021. Termino para pagar y proponer excepciones corrieron así: 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2021.


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.014

Radicación 2020-352

Cali, catorce (14) de enero dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por medio de apoderada judicial, por la señora **DIANA MARCELA HINCAPIE HENAO**, en representación del niño SAMUEL QUINTERO HINCAPIE, notificado personalmente el señor **HERNAN DARIO QUINTERO VASQUEZ**, confiere poder a profesional del derecho, quien en ejercicio del mismo contesta la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Posteriormente, la apoderada de la parte ejecutante, remite escrito solicitando se requiera al pagador de líneas del Valle para que se pronuncie frente al oficio 518 del 10 de agosto de 2021.

SE CONSIDERA:

Como quiera que el ejecutado, a través de apoderado judicial, ha dado contestación a la demanda dentro del término legal y con ella ha formulado excepciones de mérito, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se agregará el escrito para que conste en la actuación, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, correrá traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por el término de diez (10) días, para efectos de que la parte

demandante se pronuncie sobre las mismas y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora, respecto a la solicitud de requerir a la empresa Líneas del Valle que solicita la parte demandante, será negada, toda vez que dicha empresa, a través de su representante legal remitió escrito dando contestación al oficio 518, comunicando que "la modalidad de pago de salario del Sr. HERNAN DARIO QUINTERO identificado con la CC. 94.488.260, trabajador vinculado mediante contrato laboral a término indefinido, es cancelado en forma quincenal. En virtud de lo anterior, las novedades de descuento solicitadas en forma mensual por su despacho, serán trasladadas los primeros días del mes de 12-2021, dado que se deberá causar el salario del mes 11-2021 para hacer efectivo el descuento ordenado por su autoridad".

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

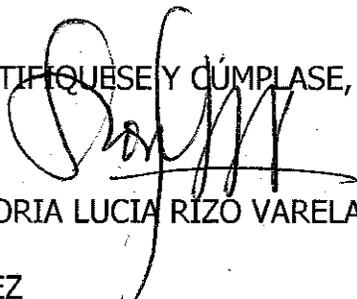
PRIMERO: **AGREGAR** a la actuación el escrito de contestación para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **CORRER** traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito propuesta por el ejecutado, por el término de 10 días para que se pronuncie sobre las mismas, aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: **RECONOCER** personería judicial al Dr. JOSE A. CARDONA ZEA, identificado con C.C. No 71 .218.760 con T.P. Nro. 284.636 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandada, señor HERNAN DAVID QUINTERO VELASQUEZ, en los términos otorgado en el memorial poder allegado con el escrito de contestación de la demanda.

CUARTO: **NEGAR** el requerimiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado electrónico No. **006** hoy notifico a las partes la
providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali **20/01/2022**
El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ